

**FCM-R-2020-111-GJ-100**

**RESOLUCIÓN N° 111 DE 2020**

“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,  
Contratación Directa”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses.

Que por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, se asignó a la Federación, una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, función que se viene cumpliendo con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado un infractor a la normas de tránsito, si este no se encuentra a paz y salvo.

Que el mencionado artículo 10 concordante con los artículos 11 y 160 de la Ley 769 de 2002, dispuso que la Federación Colombiana de Municipios como administrador legal del sistema, tiene derecho a percibir el diez por ciento (10%) una vez el infractor cancele el valor adeudado como consecuencia de infringir una norma de tránsito, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Que para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada debe y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Que la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

*“El funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.”*

Que la Federación Colombiana de Municipios, en virtud a la función pública asignada requiere para su funcionamiento entre otras cosas, de la adquisición de bienes y servicios que faciliten el cumplimiento de su función atribuida por ley.

Que teniendo en cuenta que el recurso humano es la columna vertebral de las organizaciones y que de éste depende en gran medida que la prestación de los servicios a su cargo alcance los fines esenciales que le sirven de fundamento, es imperativo implementar acciones que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de los colaboradores y su grupo familiar.

Que la Federación Colombiana de Municipios elaboró el programa de bienestar con para la vigencia 2020, programando actividades que incidan en la generación de un clima organizacional adecuado, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los colaboradores de la entidad en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que el programa de bienestar se encuentra enmarcado dentro del área de protección y de calidad de vida laboral, así:

- El programa de hábitos de vida saludable promueve el bienestar del recurso humano, brinda las herramientas necesarias para adquirir, practicar y promover un estilo de vida física y mental saludable, que contribuya al equilibrio individual y social dentro y fuera de la entidad.
- En el programa de recreación e integración, se estructurarán actividades mediante las cuales se atiendan las necesidades de integración, protección, desarrollo personal y aprendizaje del colaborador y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.

Que en virtud de lo anterior, la Federación Colombiana de Municipios, con el objetivo de minimizar las deficientes prácticas y metodologías que pueden presentarse en la ejecución de los programas de bienestar y velar por el uso adecuado y racional de los recursos, tomó como base para la elaboración del presente documento, la encuesta de clima laboral vigencia 2019,

aplicada en la entidad, el resultado de la batería de riesgo psicosocial y el resultado de los exámenes periódicos vigencia 2019, donde hubo participación activa de los colaboradores de la entidad. A partir de estos resultados se priorizaron las actividades de bienestar a desarrollar en el año 2020.

Que para la ejecución de las actividades propuestas en el programa de bienestar, la Federación Colombiana de Municipios requiere contar con una entidad experta en la realización de este tipo de actividades, que además cuente con la capacidad técnica, física, operativa, con amplia experiencia y reconocida trayectoria, que conduzcan a la entidad al cumplimiento de los objetivos propuestos frente al particular, principalmente en razón a que la Federación Colombiana de Municipios no cuenta con espacios locativos, ni con el personal de planta capacitado para desarrollar el programa de bienestar, en lo relacionado con deporte, recreación, cultura, promoción y prevención de la salud, entre otros.

Que el Decreto 752 de 1984 “*Por el cual se reglamentan los programas de Capacitación y Bienestar Social previstos en los Decretos 2400 y 3129 de 1968*”, faculta a las entidades estatales para desarrollar de manera conjunta los programas de bienestar social con las cajas de compensación familiar, entre otras, a fin de aprovechar sus servicios.

Que la Federación Colombiana de Municipios encuentra necesario y oportuno, adelantar un proceso de contratación para garantizar la ejecución de las actividades previstas en el programa de bienestar, articulando nuestra estrategia para adaptarnos a la nueva realidad donde prima la seguridad social dentro de un entorno de bienestar y felicidad y con sentido de compromiso en todos los colaboradores de la entidad.

Que en observancia de los principios de calidad, eficiencia y economía, la Federación Colombiana de Municipios considera viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de apoyo con Caja de Compensación Familiar, teniendo de presente por una parte, su idoneidad representada en la ejecución de actividades similares a las previstas en el programa de bienestar, y por la otra, su reconocimiento como empresas con amplia capacidad para desarrollar técnica y operativamente eventos y servicios de bienestar social para diferentes tipos de público.

Que la Federación Colombiana de Municipios solicitó cotización a la Caja de Compensación Familiar Compensar allegar propuesta de servicios.

Que el literal “h” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

*“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”*

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

**“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”*

Que el objeto del contrato es el siguiente: *“Prestación de servicios para la ejecución del programa de bienestar para los colaboradores de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.”*

Que por estar sujeta la entidad al régimen de contratación pública contenido en la Ley 80 de 1993, así como su decreto reglamentario, el proceso de contratación se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios, que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es decir, aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal.

Que la entidad elaboró los estudios previos que justifican que la persona jurídica que será contratada para satisfacer la necesidad de la entidad está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, atendiendo a su idoneidad y experiencia.

Que con base en la necesidad actual, la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal -CDP 2020-00123 del 5 de noviembre 2020 por valor de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$19.642.098).

Que los estudios y documentos previos de la contratación que se adelanta podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios ubicada en la Carrera 7 N° 74B – 56 Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el SECOP I y/o en la página web de la entidad [www.fcm.org.co](http://www.fcm.org.co) y [www.simit.org.co](http://www.simit.org.co) se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa, la prestación de los servicios para la ejecución del programa de bienestar para los colaboradores de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada por el legislador a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, conforme lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C, los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Original firmado*

**GILBERTO TORO GIRALDO**  
Director Ejecutivo

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento – Profesional Grupo Jurídico  
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador Grupo Jurídico  
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva  
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo